



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0193**

Venadillo, Tol., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	738614089001- <b>2022-00064</b> -00
<b>PROCESO:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE:</b>	CERGIO FERNANDO NAVARRO AVILA
<b>Apoderado:</b>	Abog. Asdrubal Laverde Otavo.
<b>DEMANDADOS:</b>	VICTOR HUGO LOZANO BASTO Y CARMEN ELISA BASTO DE LOZANO.

Subsanada en tiempo la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que por intermedio de apoderado eleva el señor CERGIO FERNANDO NAVARRO AVILA en contra del señor VICTOR HUGO LOZANO BASTO y la señora CARMEN ELISA BASTO DE LOZANO, al examen de la misma, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de ley.

Lo anterior, como quiera que este Despacho judicial es competente para conocer del trámite procesal, en cuanto al factor territorial, pues el bien inmueble objeto de la pretensión, está ubicado en esta jurisdicción (art. 28 Núm. 7 del C.G.P), y por otro lado, por su cuantía (Art. 26 Num 6 del C.G.P), ha de tenerse en cuenta, el valor actual de la renta dentro del término inicialmente pactado en el contrato, que para el presente caso, de acuerdo con el contrato de arrendamiento que se trae de presente, es de un año, por lo tanto, se colige que se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, se le dará el trámite correspondiente al presente asunto, admitiendo la demanda y corriendo traslado a los demandados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción allegando las pruebas que hará valer en su favor.

Se indica de igual modo que, como la pretensión dentro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado se basa exclusivamente en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso verbal será de única instancia. (Numeral 9 artículo 384 del C.G. P.).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por intermedio de apoderado por el señor CERGIO FERNANDO NAVARRO AVILA, en contra del señor VICTOR HUGO LOZANO BASTO y la señora CARMEN ELISA BASTO DE LOZANO.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este auto en forma personal, a los demandados en este asunto, señor VICTOR HUGO LOZANO BASTO y señora CARMEN ELISABASTO DE LOZANO, conforme al procedimiento señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en tal sentido en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda con sus anexos y escritos de subsanación a los demandados, señor VICTOR HUGO LOZANO BASTO y señora CARMEN ELISA BASTO DE LOZANO, por el término hábil de DIEZ (10) DÍAS para que la contesten.

**CUARTO:** A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el LIBRO III, TÍTULO I, CAPÍTULO I, del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - previsto en el artículo 390 y ss., del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en el art. 384 ibídem.

**QUINTO:** Dada la causal que fundamenta la demanda, los demandados VICTOR HUGO LOZANO BASTO y señora CARMEN ELISA BASTO DE LOZANO no serán oídos, hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.

Así mismo, también deberá consignar oportunamente a nombre de este despacho judicial, a la cuenta de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario tampoco serán oídos hasta cuando se presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del Proceso, se ordena la práctica de una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, esto es, desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, y decidir conforme a lo dispuesto en dicha norma procedimental, diligencia que tendrá lugar **a la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día viernes veinte (20) de mayo del año en curso.**

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**